ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 113 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 4 DE ABRIL DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz; Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa; Consejero, don Enrique Seguel Morel; Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Programas de Financiamiento Subrogante,
don Pelayo Arrieta Laso;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

113-01-910404 - Complementa facultades otorgadas al Gerente General por Acuerdo N° 95-05-910131 - Memorándum N° 74 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General hizo presente que por Acuerdo N° 95-05-910131, se le facultó para aumentar en un 20% el monto de la Indemnización por años de servicios que corresponde pagar a los trabajadores del Banco que presenten su renuncia voluntaria a la Institución al 30 de junio de 1991.

Con motivo de la racionalización de funciones de las operaciones de Zona Franca y la reducción de personal que debe efectuarse en las Oficinas de Arica, Iquique y Punta Arenas, el señor Marshall propone complementar las facultades otorgadas por Acuerdo N° 95-05-910131.

El Consejo acordó complementar las facultades otorgadas al Gerente General por Acuerdo N° 95-05-910131, en el sentido de hacer extensivo el aumento de un 20% del monto de la Indemnización por Años de Servicios que corresponda pagar a los trabajadores del Banco que presten servicios en las Sucursales de Arica, Iquique o Punta Arenas, que presenten su renuncia voluntaria a la Institución antes del 30 de junio de 1991, con motivo de la racionalización de funciones aplicables a las citadas Oficinas.

18

113-02-910404 - Señor Fernando Lillo Pacheco - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorándum N° 75 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General informó que el señor Fernando Lillo Pacheco, mediante cartas de fechas 26 y 28 de marzo de 1991, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Contractual, con el objeto de afrontar los gastos de intervención quirúrgica y tratamiento médico por enfermedad grave de su madre.

El Consejo acordó conceder al señor FERNANDO LILLO PACHECO un anticipo de su Indemnización Contractual ascendente a la suma de \$ 2.070.784.- (dos millones setenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos), a fin de cubrir gastos de intervención quirúrgica y tratamiento médico por enfermedad grave de su señora madre.

El anticipo otorgado corresponde a 128 días de la Indemnización Contractual del señor Lillo Pacheco.

El anticipo convenido con el señor Lillo Pacheco deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total.

113-03-910404 - Banco Nacional de Cuba - Pago de asesoría y gastos por juicio - Memorándum N° 021 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo hizo presente que por Acuerdo Nº 1282-17-790718, el Comité Ejecutivo de este Organismo resolvió iniciar una demanda judicial en contra del Banco Nacional de Cuba ante Tribunales Ingleses, con el fin de recuperar un depósito a plazo por Fr.S. 30.752.000.-, efectuado en marzo de 1972 en el citado banco extranjero.

Indicó que por Acuerdo N° 1373-12-810204, el Comité Ejecutivo autorizó al Fiscal de la época, don Hernán Felipe Errázuriz, para llevar a cabo, ante los Tribunales de Suiza, los procedimientos tendientes a obtener una medida de embargo contra las cuentas corrientes y/u otros activos que el referido banco puediera mantener en bancos suizos, nombrándose como Abogado Asesor-Coordinador en Chile a don Helmut Brunner N.

El señor Brunner, mediante carta de 7 de marzo de 1991, ha informado que sus honorarios y gastos por servicios prestados durante el año 1990 ascienden a \$ 8.465.863.-.

Manifestó el señor Corvalán, que el Fiscal mediante Memorándum Reservado N° 40 de 20 de marzo de 1991, ha solicitado se pague y reembolse al señor Brunner los servicios y gastos precedentemente señalados, sin que proceda retención de impuesto, atendido que la boleta será extendida por "PH.Y.P.B. Abogados Limitada", sociedad de profesionales a la que pertenece el señor Brunner, quién ha informado que si el juicio se prolongara más allá del año 1991, sus honorarios ascenderían a un monto estimado de Fr.S. 20.000.- a Fr.S. 25.000.- anuales.

El Consejo acordó lo siguiente:



1.- Autorizar al Director Administrativo para que pague al señor HELMUT BRUNNER N., abogado asesor-coordinador en Chile del juicio que se sigue contra el Banco Nacional de Cuba, los honorarios y gastos que a continuación se indican, según cobros efectuados mediante carta del 7 de marzo de 1991:

Honorarios por asesoría prestada durante el año 1990.

\$ 8.430.000.-

Reembolso de gastos por concepto de fotocopias, fax, télex y teléfono, incurridos durante el año 1990.

\$ 35.863.-

TOTAL

\$ 8.465.863.-

2.- En atención a que este gasto no está contemplado en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991, su financiamiento deberá efectuarse con cargo a otros ítem, de forma tal de no producir, por este concepto, un mayor desembolso. Para tal efecto, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas deberá proponer los traspasos de ítem que correspondan.

113-04-910404 - - Contrato que contempla la aplicación del régimen cambiario que establece el Capítulo V del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en lo que respecta a obligaciones de retorno y liquidación de divisas por operaciones de exportación - Memorándum N° 10 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que , ha presentado una solicitud para acogerse a las disposiciones del Capítulo V del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y para celebrar, con tal objeto, el contrato a que se refiere el mencionado Capítulo.

Para dicho fin, ha acompañado un proyecto de inversión por un total previsto de trescientos sesenta y cinco millones de dólares norteamericanos, relativo al diseño, contrucción, financiamiento, puesta en marcha y operación de una planta de su propiedad, para la producción de aproximadamente doscientos treinta mil toneladas anuales de pulpa de celulosa de eucaliptus en la localidad de Nacimiento, en la VIII Región, haciendo presente que el producto de dicha planta se destinará principalmente a la exportación.

Manifestó el señor Díaz, que en su presentación, , ha solicitado la inclusión en el contrato de una cláusula mediante la cual se estipule que los préstamos que se otorguen y registren para este mismo Proyecto, a más de un año plazo, se regirán por las mismas condiciones del presente contrato que se somete a consideración del Consejo.

, con parte del financiamiento del Proyecto, ha obtenido los siguientes créditos registrados por el Banco Central de Chile:



Monto Crédito - US\$ 5.125.488 Skandinaviska Enskild Banken, y - DM 878.141 Kreditanstalt für Wiederaufbau DM 1.428.000 (US\$ 1.523.110 al 30.10.90)

Para los efectos previstos en el inciso segundo del N° 3 del Capítulo V del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y aplicando la proporción que allí se establece,

podría depositar en la cuenta especial a que dicho Capítulo se refiere, hasta un 1,83% del total afecto a retorno y liquidación por la respectiva operación de exportación que realice.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar la solicitud presentada por para acogerse a las disposiciones del Capítulo V del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y celebrar en consecuencia con dicha empresa, el contrato previsto por el citado Capítulo cuyo texto, con el visto bueno de la Fiscalía, se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
- 2.- Autorizar a para que pueda depositar en la cuenta especial a que se refiere el N° 3 del Capítulo mencionado, hasta un 1,83% del total afecto a retorno y liquidación por las respectivas operaciones de exportación que dicha empresa realice, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asuma en virtud del contrato mencionado en el número precedente.
- 3.- Facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios para que suscriba, en representación del Banco Central, el contrato mencionado en el Nº 1.

El presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que el Contrato en él aludido se suscriba por dentro del plazo de sesenta días a contar desde esta fecha.

Se deja constancia de que el presente Acuerdo se adoptó con el voto en contra del Presidente Subrogante, don Roberto Zahler, quien hizo presente que no es partidario de permitir que las sumas que deben retornarse por concepto de exportaciones, no ingresen, en definitiva, al país, pues se destinan para pagar preferentemente créditos externos.

113-05-910404 - - Facultad al Director de Comercio
Exterior y Cambios Internacionales para modificar el porcentaje autorizado en
contratos del Capítulo V del Título II del Compendio de Normas de Cambios
Internacionales y suscribir los instrumentos públicos o privados respectivos
con exportadores que tengan calidad de parte en dichos contratos - Memorándum
N° 11 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales indicó que por Acuerdo N° 1975-62-891206, se aprobó la solicitud presentada por , para acogerse a las disposiciones del Capítulo V



del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, materializándose con fecha 27 de diciembre de 1989 la firma del Contrato previsto en el citado Capítulo.

En la cláusula décima del Contrato se consignó el detalle de los créditos inscritos a esa fecha en el Banco Central de Chile. En esa misma cláusula se estipula que los créditos que registre dicha empresa con posterioridad a la fecha del Contrato, para acogerse a su vez a las disposiciones del mencionado Capítulo V, las partes, a petición de los harán constar en un instrumento privado, debidamente suscrito por ellas, que se entenderá forma parte integrante del Contrato inicialmente suscrito.

, por carta de fecha 19 de febrero de 1991, ha informado de la obtención de dos nuevos créditos por US\$ 33.000.000.y DM. 30.000.000.- de los acreedores International Finance Corporation y DEG-Deutsche Investitions und Entwicklungsgesellschaft mbH, respectivamente, créditos que a la fecha se encuentran debidamente inscritos en el Banco Central de Chile bajo los N°s. 300273 y 300274. Agregan los interesados, que los mencionados créditos fueron destinados a reemplazar parte de los montos comprometidos de algunos de los créditos inicialmente inscritos, dadas las condiciones financieras más favorables establecidas en su obtención.

En virtud de lo expuesto e invocando lo previsto en el párrafo final de la citada cláusula décima, ha solicitado suscribir con este Organismo un instrumento privado para los efectos de hacer constar dichos créditos como parte integrante del Contrato y, consecuentemente, poder acogerlos a las disposiciones del régimen cambiario que establece el Capítulo V del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Expresó el señor Díaz que la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, junto con someter a la consideración del Consejo el presente Proyecto de Acuerdo, deja constancia que respecto de los montos de los créditos inicialmente inscritos bajo los números 300214, 300216 y 30217, éstos se encuentran efectivamente disminuidos en los mismos montos de estos dos nuevos créditos. Del mismo modo, hace presente que el instrumento privado que de la solicitado suscribir con el Banco Central, no significa alteración de ninguna de las demás condiciones estipuladas en el referido Contrato.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para que pueda modificar, en lo que fuere procedente y aplicando las normas en vigor, el porcentaje autorizado en los contratos del Capítulo V del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como consecuencia del hecho de registrarse, con posterioridad a la fecha de celebración del contrato, nuevos créditos por parte del exportador.
- 2.- Facultar, asimismo, al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para que pueda suscribir con los exportadores que tengan la calidad de parte en los contratos antes mencionados, los instrumentos públicos o privados que se requieran para dejar constancia de los créditos registrados o del porcentaje del total afecto a retorno y liquidación que el exportador puede depositar en la cuenta especial prevista en dichos contratos.



Este Acuerdo se aprobó con el voto en contra del Presidente Subrogante, don Roberto Zahler, por las razones expuestas para explicar su voto disidente en el Acuerdo anterior.

113-06-910404 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar, presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

113-07-910404 - Comisión de servicios en el exterior.

El Consejo ratificó la Autorización N° 14 del 20 de marzo de 1991, al Representante del Banco en Nueva York, don Ricardo Matte Eguiguren, para viajar a Santiago de Chile el 4 de marzo de 1991, por 17 días, para asistir a reuniones.

113-08-910404 - Corporación Nacional del Cobre de Chile CODELCO-CHILE - Tasas de interés - Memorándum N° 028 de la Dirección Internacional.

El Consejo acordó autorizar al Director Internacional para mantener la tasa LIBOR (180 días) más un spread de 1.375% anual, para los depósitos que constituya CODELCO hasta el día 10 de abril de 1991, siempre que dichos depósitos, que corresponden a líneas de crédito ya contratadas por CODELCO y que alcanzan a un monto de US\$ 66.000.000.-, se constituyan por un período mínimo de 120 días cada uno.

113-09-910404 - Rustauk Forty Nine Ltd. - Rechaza solicitud de reconsideración a sanción aplicada a inversionista - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 057934 de Fiscalía.

El Secretario General informó que por carta del 1° de abril de 1991, el inversionista Capítulo XIX Rustauk Forty Nine Ltd., ha solicitado reconsideración del Acuerdo N° 105-05-910314, por el cual se le sancionó con una multa a beneficio fiscal por el equivalente en pesos de US\$ 14.476,90 y a



la pérdida del acceso al mercado cambiario formal por aquella parte de la inversión que fue transferida a terceros, sin autorización del Banco Central.

La solicitud de reconsideración se funda en diversos antecedentes, a través de los cuales el inversionista procura justificar que no infringió la normativa del Capítulo XIX, insistiendo, asimismo, en su buena fe.

Cabe recordar que la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, antes de proponer al Consejo la aplicación de sanciones en contra del inversionista, dio a éste la posibilidad de presentar los descargos que estimara procedentes en relación con la situación analizada, lo que Rustauk Forty Nine Ltd. hizo por carta de fecha 20 de agosto de 1990, dirigida al Director de Operaciones.

Indicó que a juicio de la Fiscalía, los argumentos contenidos en la solicitud de reconsideración son los mismos que el inversionista hizo presente a la Comisión antes mencionada, y que ésta analizó y tuvo en cuenta, sin que los estimara justificativos de la infracción detectada. En consecuencia, se sugiere rechazar la solicitud de reconsideración, en lo que se refiere a dejar sin efecto la multa y pérdida de acceso con que se sancionó al inversionista.

Expresó que estima razonable lo que plantea Rustauk Forty Nine Ltd. en la conclusión de su solicitud, cuando se refiere a la situación en que quedan los inversionistas extranjeros a los que transfirió un porcentaje de las acciones de la empresa receptora, a fin de que regularicen la situación en el Banco Central.

El señor Vial hizo presente que, como la transferencia de las acciones se efectuó sin la autorización del Banco Central, los adquirentes de las mismas no tienen derecho a acceder al mercado cambiario formal para adquirir las divisas que representen, en su oportunidad, las utilidades y el capital remesable, sin que se encuentren acogidos, a mayor abundamiento, a ningún régimen de inversión.

El Consejo acordó lo siquiente:

- 1.- Rechazar la solicitud de reconsideración presentada por Rustauk Forty Nine Ltd., para que se deje sin efecto la sanción de multa y pérdida de acceso aplicada al inversionista por Acuerdo N° 105-05-910314.
- 2.- Instruir al Director de Operaciones a fin de que se otorque a los adquirentes de las acciones transferidas por Rustauk Forty Nine Ltd. un plazo no inferior a noventa días, para que presenten los antecedentes que se requieran para otorgarles derecho de acceso al mercado cambiario formal por las acciones adquiridas, en los mismos términos y condiciones en que lo tenía el inversionista Capítulo XIX Rustauk Forty Nine Ltd.

113-10-910404 - Licitación de venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.) a un año plazo - Memorándum N° 031 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para llamar a licitación de venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile a que se refieren los Capítulos IV.B.7 y IV.B.7.1 del Compendio de



Normas Financieras, que se emitirán a un plazo de un año, para el día 8 de abril de 1991, de acuerdo a las condiciones que se indican en las Bases de Licitación que se acompañan a la presente Acta y forman parte integral del presente Acuerdo.

JUAN EDUARDO HERRERA CORREA

Consejero

ROBERTO ZAHLER MAYANZ

Presidente Subrogante

ALFONSO SERRANO SPOERER

Consejero

ENRIQUE SEGUEL MOREL

Consejero

VICTOR VIAL DEL RIO

VICTOR VIAL DEL RIO Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 113-04-910404

Anexo Acuerdo Nº 113-06-910404

Anexo Acuerdo Nº 113-10-910404

mip/cng.-8051P

9/

-Carta

-Contrato

terior.

-Informe favorable

Departamento Técni

co de Comercio Ex-

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION N° 14/91 de Sesión N° celebrada el

EMPRESA CONCEPTO MONTO FUNDAMENTO ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN

ASISTENCIA TECNICA

Asistencia Téc- US\$54.000.nica AT-1572

Se autoriza la adquisición de divisas en el M. C. F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a General Electric Technical Services Company Inc., de U. S. A., asistencia técnica relacionada con el embobinado y reemplazo de los anillos colectores del turbo generador de la Planta.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa ban caria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015; acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

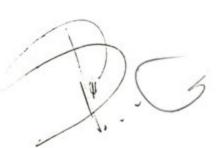
Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimis mo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 05.06.91

Fundamento

ha suscrito un contrato con la Firma norteamericana citada, de asesoría técnica orientada a bobinar el generador y cambiar los anillos colectores. El turbogenerador eléctrico de la Refinería, aumentará su potencia de 2.400 KW a 3.900 KW, como resultado de la reparación indicada.

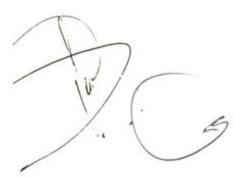
Esta operación está incluida en el presupuesto de , para el año 1991.



D/587 07.03.91

D/587 25.03.91

G/316 20.02.91 D/700 20.03.91 AT-1571



a la Empresa Internacional de Energía S. A. (INTENER), de España, asistencia técnica relacionada con un estudio de Ingeniería Básica del Terminal de Almacenamien to de Gas Licuado en Quintero.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015; acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimis mo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.05.91

Fundamento

suscribió un con-

trato con la Empresa española citada, de asesoría técnica, relacionada con el Proyecto de la Planta de Descarga de Gas Licuado desde los barcos a estanques en tierra. -Contrato

-Informe favo. Departamento Técni co de Comercio Exterior.